Empresario Individual y Sociedades Profesionales. Novedades 2020.

Miguel Jesús Llinares Cabeza





• La AEAT no cuestiona la libertad del profesional de elegir la forma en la que quiera desarrollar su profesión : bien en su propio nombre , como persona física , bien mediante la constitución de una sociedad mercantil (anónima, limitada, profesional).

 Pero la AEAT va a controlar la tributación de las rentas obtenidas por la verdadera naturaleza de la actividad realizada.

• El Tribunal Supremo ha confirmado que el ordenamiento permite la prestación de servicios profesionales a través de sociedades mercantiles, pero lo que la norma no ampara es que se utilice una sociedad para facturar los servicios que realiza una persona física, sin intervención de dicha sociedad instrumental, que sea un simple medio para cobrar los servicios con la única finalidad de reducir la imposición directa del profesional.

- •En primer lugar hay que determinar si la sociedad dispone de los medios materiales y humanos a través de los cuales se prestan los servicios o si son de titularidad del propio profesional.
- Si la sociedad carece de estructura para realizar la actividad profesional, al no disponer de medios materiales y humanos, nos encontraríamos ante la interposición formal de una sociedad en una actividad en la que no ha participado en absoluto.

La simulación, definida en el artículo 16 de la Ley 58 / 2003, de 17 de Diciembre (Ley General Tributaria) es el arma que utiliza la AEAT para luchar contra este tipo de actuaciones y sobre esta base se consideran como operaciones simuladas, entre otras, las siguientes:

La utilización de sociedades interpuestas para la facturación de servicios profesionales (ingeniería , abogacía , asesoría , economistas , médico – sanitarios , arquitectos , etc. ).

En los casos en los que la AEAT valore que se encuentre delante de un escenario de simulación, con el fin de minorar la carga tributaria del socio no significa que se le exija una cuota impositiva mayor sino que adicionalmente, puede conllevar una sanción hasta el 150 % de la cuota dejada de ingresar.

La simulación implica ocultación.

#### **EJEMPLO:**

- Sociedad que no cuenta con medios materiales ni humanos, tan solo su socio, que es verdaderamente quien tiene los medios y quien presta los servicios.
- La Sociedad factura los servicios prestados y obtiene un beneficio en el ejercicio de 100.000 Euros.
- La Sociedad tributa al 25 % con lo que genera una cuota de 25.000 Euros.
- En caso de inspección de la Sociedad por la AEAT, ésta imputará al socio los ingresos y gastos de la Sociedad y los hará tributar por el IRPF. Con lo que se generará una mayor tributación y como consecuencia de esto una sanción.

# ASPECTOS FISCALES DE LA LIBRE PROFESIÓN LAS SOCIEDADES PROFESIONALES

#### A) Características:

1) Las Sociedades profesionales realizan actividades previstas para las profesiones de carácter colegiado: ingenieros, abogados, médicos, economistas, arquitectos, etc. y tienen por objeto el ejercicio en común de una actividad profesional.

Los profesionales ofrecerán sus servicios a través de un ente dotado de personalidad jurídica propia en lugar de hacerlo de manera independiente.

- 2) En su denominación social es necesario indicar que es una sociedad profesional (S.A.P; S.L.P.).
- 3) El capital social mínimo exigido para su constitución dependerá de la forma jurídica adoptada según sea anónima (60.000 Euros con un desembolso mínimo de un 25% en el momento de formalizar la escritura pública) , limitada (3.000 Euros totalmente desembolsados).
- 4) La responsabilidad es solidaria.

- 5) La sociedad profesional debe inscribirse de manera obligatoria tanto en el Registro Mercantil como en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio profesional que en cada caso corresponda.
- 6) Debe de pertenecer a los socios profesionales el 75% del capital de la sociedad.
- 7) Están reguladas por la Ley 2 / 2007 de 15 de Marzo.

#### B) Ventajas e inconvenientes:

1) FISCALIDAD: Si se actúa como empresario individual, al facturar, se sufren las retenciones en el IRPF ( 7% o bien 15%). Si se factura como sociedad no habrá retenciones.

Los rendimientos del empresario individual tributarán según la escala del IRPF mientras que los de la sociedad lo harán a un tipo fijo del 25 %.

Los socios profesionales deben percibir una retribución <u>no inferior al 75 % del resultado previo</u> a la deducción de las retribuciones correspondientes a la totalidad de los socios profesionales por la prestación de servicios.

Curiosamente esta normativa está regulada en el artículo 18.6 de la Ley 27 / 2014 del Impuesto sobre Sociedades : Operaciones vinculadas.

- 2) Costes administrativos y gestión: Son más elevados en caso de constituir una sociedad profesional.
- **3)** Responsabilidad: El empresario individual responde personalmente con su patrimonio por las deudas generadas en su actividad. En las sociedades profesionales, los socios responden solidariamente de las deudas derivadas del desarrollo de la actividad profesional. De las deudas sociales que deriven de los actos profesionales responderán solidariamente la sociedad y el profesional que haya actuado.

La Ley de Sociedades profesionales impone la obligación de suscribir un seguro que cubra precisamente dicha responsabilidad en la que se pueda incurrir.

En cualquier caso, suscribir un seguro de responsabilidad civil .

#### • Novedades año 2020 :

#### Nueva regulación de la llevanza de los libros registros en el IRPF:

	Actividades empresariales Estimación directa simplificada	Actividades profesionales  Cualquier estimación directa
Libro registro de ventas e ingresos	X	<b>x</b>
Libro registro de compras y gastos	X	X
Libro registro de bienes de inversión	x	x
Libro registro de Provisiones de fondos y suplidos		X

En todos los libros y como novedad, debe constar siempre el NIF.

### **MUCHAS GRACIAS**